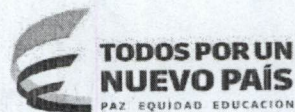




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500460861**



20175500460861

Bogotá, 18/05/2017

Señor
Representante Legal
EASY TAXI COLOMBIA SAS
AVENIDA CARRERA 20 No. 88-50 EL VIRREY
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **18774 de 16/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

200 174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(1 8 7 7 4 1 6 MAY 2017)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900610585-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, Ley 336 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de Comunicación de Salida No. 20168000996641 de fecha 3 de octubre de 2016, este Despacho requirió información a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900610585-9, respecto de las actividades y servicios que realiza y ofrece esta empresa.
2. Con Radicado No. 20165600879702 de fecha 14 de octubre de 2016, la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900610585-9, da respuesta al requerimiento de información enunciado en el numeral anterior, manifestando en su respuesta que su empresa administra una Plataforma que sirve como portal de contacto entre Pasajeros y Taxistas para la celebración de contratos de Servicios de Transporte individual; así como soporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial que pone en contacto a clientes corporativos con empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
3. En ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte, por medio de Memorando No. 20168000139613 de fecha 27 de octubre de 2016, esta Delegatura ordenó la práctica de visita de inspección a empresa a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900610585-9, la cual fue comunicada a la empresa mediante Comunicación de Salida No. 20168001109561

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

de fecha 27 de octubre de 2016 y atendida por su Gerente General y Representante Legal. En el transcurso de la visita y en los días posteriores a ella, el Representante Legal de la empresa presenta información a través de Radicado No. 20165600939012 de fecha 02 de noviembre de 2016, en la que se aprecia que aparentemente existe un total de 581 vehículos de transporte especial registrados en la plataforma EASY TAXI PREMIUM, de los cuales solo 90 se encuentran vinculados a las empresas de transporte especial con las cuales tiene relación contractual la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.

4. Mediante Memorando No. 20168200145713 del 08 de noviembre de 2016, se presentó informe de visita practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el día 26 de octubre de 2016.

5. A través de Memorando No. 20168200147023 de 09 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección da traslado del informe de la visita practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el día 26 de octubre de 2016.

6. Para el caso concreto, las respuestas emitidas por el representante legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, así como la información y documentación suministrada en el transcurso de la visita practicada a dicha empresa, permiten concluir que la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, la cual fue Notificada por aviso entregado el día 05 de enero de 2017, tal como consta en el certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, y donde se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: *La empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, presuntamente incurre en la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, en la medida que, a través de la plataforma tecnológica suministrada, facilitaría la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, con vehículos matriculados para el servicio de transporte especial, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.3., 2.2.1.3.2.1, 2.2.1.3.2.3., 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015."*

8. Por medio de Radicado No. 20175600072412 de fecha 20 de enero de 2017, el señor JUAN FELIPE MORENO GARCIA en calidad de Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, allega poder especial conferido al Dr. OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.873.646 y portador de la T. P. No. 233.158 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la investigada.

9. De igual manera, el Dr. OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI a través del Radicado No. 20175600072392 de fecha 20 de enero de 2017, autoriza como dependiente al señor FABIAN ESTEBAN REVELO ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.428.541.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

10. Mediante Radicado No. 20175600093482 del 27 de enero de 2017, y estando dentro del término legal, el Dr. OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI en calidad de apoderado de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, presenta escrito de descargos contra la Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, presentando y solicitando pruebas.

11. A través de Auto No. 3680 de 20 de febrero de 2017, se incorporaron pruebas y se decidió la práctica de otras en los siguientes términos:

(...) **9.1 Decretar, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes:**

9.1.1. Copia del Contrato de Suministro del Servicio de Apoyo Tecnológico, celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de transporte especial habilitada Transporte Integral del Magdalena SAS.

9.1.2. Copia del Contrato de Mandato para la Celebración de Contratos de Transporte Especial y Transporte Turístico Terrestre de Personas celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de Transporte especial habilitada Empresa de Transporte Buena Vista SAS.

9.1.3. Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte Especial para empleados que celebran las empresas de transporte especial habilitadas para esta modalidad.

9.1.4. Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte de Corretaje que celebra Easy Taxi Colombia S.A.S.

9.1.5. Copia de los términos y condiciones de uso de la plataforma Easy.

9.1.6. Copia del "Procedimiento de Pre - Registro Servicios Premium" de Easy Taxi Colombia S.A.S.

9.1.7. Copia del "Procedimiento Comercial Servicio Premium" de Easy Taxi Colombia SAS.

9.1.8. Copia del Diagrama de flujo para la activación de usuarios autorizados en la plataforma Easy Premium.

9.1.9. Caratula de pantalla del portal corporativo <https://corporate.easytaxi.com.br> a través del cual los Clientes Corporativo (sic) (que son quienes han contratado los servicios de transporte especial con una empresa de transporte habilitada y los servicios de soluciones tecnológicas de Easy Taxi Colombia S.A.S.) pueden agregar o importar usuarios como "pasajeros corporativos" para que únicamente dichos usuarios autorizados puedan ponerse en contacto con vehículos de transporte especial que forman parte del parque automotor e las empresas de transporte especial contratante.

9.1.10. Carátulas de pantalla de la aplicación para dispositivos móviles "Easy"

9.2. Negar por improcedente la práctica de las pruebas consistentes en librar oficios a las empresas Transporte Integral del Magdalena S.A.S. y Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., identificadas con NIT 900502902-8 y 900476774-1, a fin de que exhiban y certifiquen los convenios de colaboración empresarial en atención a que dichas empresas, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015, tienen la obligación de registrar ante esta Superintendencia los convenios de colaboración empresarial que suscriban con otras empresas de servicio de transporte especial, por lo que no podría esta entidad, al amparo de lo preceptuado por el artículo 90 del Decreto Ley 019 de 2012. requerir la presentación de documentos que obran en sus archivos.

(...) **10.1.** Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes, las cuales obran en el expediente:

10.1.1. Oficio de salida N° 20168000996641 de fecha 3 de octubre de 2016 emanado de esta Superintendencia.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

10.1.2. Oficio radicado con el número 20165600879702 de fecha 14 de octubre de 2016, presentado ante la Superintendencia por el Representante Legal de EASY TAXI COLOMBIA SAS.

10.1.3. Memorando N°20168000139613 del 27 de octubre de 2016, de esta Superintendencia, mediante el cual se ordena la práctica de visita de inspección a la empresa EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.

10.1.4. Memorando N°20168001109561 del 27 de octubre de 2016 de esta Superintendencia, mediante el cual se comisiona la práctica de visita de inspección a la empresa EASY TAXI COLOMBIA SAS.

10.1.5. Oficio radicado en esta Superintendencia con el N°20165600939012 del 2 de noviembre de 2016.

10.1.6. Acta de visita realizada a EASY TAXI COLOMBIA SAS. el 27 de octubre de 2016.

1.1.6. Memorando N° 20168200145713 de fecha 05 de noviembre del 2016 de esta Superintendencia y sus anexos, mediante el cual se presenta informe de visita de inspección, practicada a la empresa EASY TAXI COLOMBIA SAS. el día 27 de octubre de 2016

10.1.7. Informe de visita practicada a la empresa EASY TAXI COLOMBIA SAS.

10.2. Incorporar a este expediente los convenios de colaboración empresarial presentados a esta Superintendencia por las empresas Transporte Integral del Magdalena S.A.S. y Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., identificadas con NIT 900502902-8 y 900476774-1, respectivamente.

10.3. Decretar la práctica de Diligencia de Inspección sobre el sistema informático que compone la plataforma tecnológica EASY TAXI PREMIUN, de propiedad de EASY TAXI COLOMBIA S.A.S., ubicada en la Calle 125 N°19-89 V2212 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia, a fin de determinar los servicios prestados a través de la citada plataforma, establecer el vínculo existente entre el usuario final del servicio de transporte prestado y la empresa contratante del servicio de transporte especial de pasajeros, desde el inicio de actividades de la Plataforma Tecnológica. hasta el momento de practicarse la diligencia y en general los aspectos que se consideren relevantes para el desarrollo de la presente investigación. Diligencia que se llevará a cabo el día 24 del mes de febrero de 2017, por URIAS ROMERO HERNANDEZ, funcionario Técnico de esta Superintendencia y por el personal de apoyo que sea requerido." (Sic)

12. A través de Radicado No. 20175600226822 de fecha 15 de marzo de 2017, la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, allega escrito de Alegatos.

13. Conforme a lo anterior, a través de Memorando No. 20178200036383 de 23 de febrero de 2017, se comisionó a un Grupo de Profesionales adscritos a esta Superintendencia para que realizaran visita de inspección a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el día 24 de febrero de 2017.

14. Por medio de Comunicación de Salida No. 20178200142241 de 23 de febrero de 2017, se informó al Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, acerca de la visita de inspección que se practicaría en las instalaciones de la empresa.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

15.A Tráves de Memorando No. 20174100037963 de 27 de febrero de 2017, los profesionales comisionados presentan informe de visita de inspección con las siguientes precisiones:

(...) **4. GENERALIDADES**

*De acuerdo con el objeto de la visita practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT: **900.610.585-9**, plasmado en la respectiva acta de visita se tiene lo siguiente:*

4.1. *Se hace presentación de la aplicación y la diferencia entre el servicio normal (taxis amarillos) y Premium (servicio especial) con modelos operativos reales.*

4.2. *Posteriormente, se hace instalación de la APP de usuario final en el dispositivo IOS o ANDROID, en la cual se visualiza el servicio Easy Taxi e Easy Premium*

4.3. *Al seleccionar el usuario del servicio EASY PREMIU aparece un mensaje indicando lo siguiente: "usted no es un pasajero corporativo, por favor cambie el método de pago o el tipo de servicio", debido a que, si el usuario final requiere del servicio de un vehículo de transporte especial, para poder tener acceso a dicho servicio (EASY PREMIUM) debe ser un empleado autorizado de una compañía – cliente que haya contratado el servicio de transporte especial con una empresa habilitada.*

4.4. *Si el usuario pertenece a una compañía – cliente autorizado, este puede solicitar el servicio EASY PREMIUM, observando que la APP solo realiza la búsqueda de conductores asociados a la empresa de transporte especial que ha sido contratada por la compañía – cliente a la cual pertenece el usuario final.*

4.5. *En la plataforma de clientes con acceso desde la Web, la vinculación del personal la realiza el cliente; cuando el personal solicita un servicio y la compañía – cliente donde labora no ha sido vinculada al servicio EASY PREMIUM previo a la celebración de un contrato entre la compañía – cliente y la empresa de transporte especial, la plataforma arroja el siguiente mensaje : "error por favor intente de nuevo"; este error no se presenta cuando se trata de una compañía – cliente que si ha realizado un contrato con una empresa de servicio de transporte especial habilitada.*

4.6. *A través de la APP, prestan el servicio EASY PREMIUM dos empresas habilitadas en la modalidad de transporte especial: TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. "TRANSIMAG S.A.S." y EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S., las cuales solo ofrecen el servicio de transporte desde la plataforma (SOFTWARE) para Bogotá D.C.*

4.7. *Para el registro de conductores, la APP solicita información relevante con solicitud de carga de imágenes, la cual es validada por el personal de operaciones de EASY TAXI COLOMBIA S.A.S., para posteriormente aprobar la activación del conductor según el tipo de servicio (EASY TAXI o EASY PREMIUM).*

De acuerdo con la información que suministren las empresas de transporte especial, dicha información es visualizada por el personal de operaciones de EASY TAXI COLOMBIA S.A.S. por medio de una plataforma Web. En la consola de administración Easy Corporate, se visualiza la opción de limitar el tipo de servicio (EASY TAXI o EASY PREMIUM) para la compañía – cliente.

4.8. *En las aplicaciones (APP y Web) visualizadas, se evidencian filtros que impiden que un vehículo de transporte especial pueda ponerse en contacto con pasajeros que solicita servicio de taxi.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

4.9. *El negocio de EASY TAXI COLOMBIA S.A.S. está enfocado a negocios corporativos con taxis amarillos, por lo que el transporte especial con vehículos blancos (modalidad especial) no es el Core (centro) de negocio.*

4.10. *No se obtuvo bases de datos.*

5. CONCLUSIONES

5.1. *La empresa EASY TAXI COLOMBIA S.A.S. sí facilita la prestación del servicio público en las modalidades de pasajero individual en vehículo taxi y especial, pero para la prestación del servicio en la modalidad especial solo presta servicios corporativos, lo que limita los usuarios del referido servicio.*

5.2. *No se suministraron bases de datos durante la diligencia de inspección sobre el sistema informático de la plataforma tecnológica EASY TAXI PREMIUM." (Sic)*

16. Con Radicado No. 20175600347372 de 28 de abril 2017, el apoderado de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, allega algunos screenshots o capturas de pantalla de los sistemas y aplicaciones que fueron objeto de visita de inspección, aportando lo siguiente:

- (...) "1. Screenshots o tomas de pantalla de la aplicación Easy Pasajero.
- 2. Screenshots o tomas de pantalla de la plataforma Easy Corporate.
- 3. Screenshots o tomas de pantalla del Backoffice.
- 4. Screenshots o tomas de pantalla del sistema de activación de conductores." (Sic)

17. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

18. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente, incluyendo aquellas pruebas que se aportaron de forma extemporánea mediante escrito de Descargos y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40⁽¹⁾ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 1) Comunicación de Salida No. 20168000996641 de fecha 03 de octubre de 2016 emanado de esta Superintendencia.
- 2) Radicado No. 20165600879702 de fecha 14 de octubre de 2016, presentado ante la Superintendencia por el Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 3) Memorando No. 20168000139613 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual se ordena la práctica de visita de inspección a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, durante el día 27 de octubre de 2016.
- 4) Comunicación de Salida No. 20168001109561 del 27 de octubre de 2016, informando al Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, de la visita que se practicaría.
- 5) Radicado No. 20165600939012 del 02 de noviembre de 2016, con el cual la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, remite información pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada.
- 6) Acta de visita realizada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el 27 de octubre de 2016.
- 7) Memorando No. 20168200145713 de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el día 27 de octubre de 2016.
- 8) Memorando de Traslado No. 20168200147023 de fecha 09 de noviembre de 2016.
- 9) Radicado No. 20175600072412 de fecha 20 de enero de 2017.
- 10) Radicado No. 20175600072392 de fecha 20 de enero de 2017.
- 11) Escrito de Descargos allegado con Radicado No. 20175600093482 del 27 de enero de 2017, por parte de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 12) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Contrato de Suministro del Servicio de Apoyo Tecnológico, celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de transporte especial habilitada Transporte Integral del Magdalena SAS.
- 13) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Contrato de Mandato para la Celebración de Contratos de Transporte Especial y Transporte Turístico Terrestre de Personas celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de Transporte especial habilitada Empresa de Transporte Buena Vista SAS.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

- 14) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte Especial para empleados que celebran las empresas de transporte especial habilitadas para esta modalidad.
- 15) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte de Corretaje que celebra Easy Taxi Colombia S.A.S.
- 16) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de los términos y condiciones de uso de la plataforma Easy.
- 17) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del "Procedimiento de Pre - Registro Servicios Premium" de Easy Taxi Colombia S.A.S.
- 18) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del "Procedimiento Comercial Servicio Premium" de Easy Taxi Colombia SAS.
- 19) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Diagrama de flujo para la activación de usuarios autorizados en la plataforma Easy Premium.
- 20) Aportado con el escrito de Descargos: Caratula de pantalla del portal corporativo <https://corporate.easytaxi.com.br> a través del cual los Clientes Corporativo (sic) (que son quienes han contratado los servicios de transporte especial con una empresa de transporte habilitada y los servicios de soluciones tecnológicas de Easy Taxi Colombia S.A.S.) pueden agregar o importar usuarios como "pasajeros corporativos" para que únicamente dichos usuarios autorizados puedan ponerse en contacto con vehículos de transporte especial que forman parte del parque automotor e las empresas de transporte especial contratante.
- 21) Aportado con el escrito de Descargos: Carátulas de pantalla de la aplicación para dispositivos móviles "Easy".
- 22) De oficio: Copia de los convenios de colaboración empresarial presentados a esta Superintendencia por las empresas Transporte Integral del Magdalena S.A.S. y Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., identificadas con NIT 900502902-8 y 900476774-1, respectivamente.
- 23) Escrito de Alegatos Radicado No. 20175600226822 de fecha 15 de marzo de 2017.
- 24) Memorando No. 20178200036383 de 23 de febrero de 2017, por el cual se comisiono práctica de visita de inspección el día 24 de febrero de 2017 en las instalaciones de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 25) Comunicación de Salida No. 20178200142241 de 23 de febrero de 2017, informando de la práctica de visita que se realizaría el 24 de febrero de 2017.
- 26) Memorando No. 20174100037963 de 27 de febrero de 2017, a través del cual se presenta Informe de Visita practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, y sus anexos.
- 27) Radicado No. 20175600347372 de 28 de abril 2017, a través del cual se aportan algunas pruebas por parte de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

19. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

20. Según todo lo expuesto, se ordenó la práctica de pruebas mediante Auto No. 3680 de 20 de febrero de 2017, en la cual se Decretó la práctica de visita de inspección a la plataforma tecnológica EASY PREMIUM; por lo que se debe aclarar que por un error involuntario se corrió traslado a la investigada de las pruebas mediante el citado Auto, no habiéndose incorporado la prueba en relación a la visita practicada el día 24 de febrero de 2017. Por lo anterior y siendo garantistas del derecho al debido proceso, y garantizando los derechos de contradicción y defensa, a través del presente acto incorpora y correrá traslado de la aludida prueba.

Por lo anterior, es necesario resaltar la potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, es decir el acto se mantiene, como enseña el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

"Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

También refiriéndose a la Rectificación el tratadista RAMÓN MARTÍN MATEO, observa lo siguiente:

"Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas."

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos colegir que la equivocación radicó estrictamente en el otorgamiento del termino para la presentación de alegatos, conforme se indicó en el artículo quinto de la parte resolutive del Auto de Pruebas No. 3680 de 20 de febrero de 2017, debiéndose practicar la prueba y posterior a ello correr traslado para los respectivos alegatos; situación que genera el presente pronunciamiento, y conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

21. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de Trece (13) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1) Comunicación de Salida No. 20168000996641 de fecha 03 de octubre de 2016 emanado de esta Superintendencia.

18774

16 MAY 2017

AUTO

DE

Hoja No.

11

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

- 2) Radicado No. 20165600879702 de fecha 14 de octubre de 2016, presentado ante la Superintendencia por el Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 3) Memorando No. 20168000139613 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual se ordena la práctica de visita de inspección a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, durante el día 27 de octubre de 2016.
- 4) Comunicación de Salida No. 20168001109561 del 27 de octubre de 2016, informando al Representante Legal de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, de la visita que se practicaría.
- 5) Radicado No. 20165600939012 del 02 de noviembre de 2016, con el cual la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, remite información pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada.
- 6) Acta de visita realizada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el 27 de octubre de 2016.
- 7) Memorando No. 20168200145713 de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, el día 27 de octubre de 2016.
- 8) Memorando de Traslado No. 20168200147023 de fecha 09 de noviembre de 2016.
- 9) Radicado No. 20175600072412 de fecha 20 de enero de 2017.
- 10) Radicado No. 20175600072392 de fecha 20 de enero de 2017.
- 11) Escrito de Descargos allegado con Radicado No. 20175600093482 del 27 de enero de 2017, por parte de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 12) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Contrato de Suministro del Servicio de Apoyo Tecnológico, celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de transporte especial habilitada Transporte Integral del Magdalena SAS.
- 13) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Contrato de Mandato para la Celebración de Contratos de Transporte Especial y Transporte Turístico Terrestre de Personas celebrado entre Easy Taxi Colombia SAS. y la empresa de Transporte especial habilitada Empresa de Transporte Buena Vista SAS.
- 14) Aportado con el escrito de Descargos. Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte Especial para empleados que celebran las empresas de transporte especial habilitadas para esta modalidad.
- 15) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de un ejemplo de Contrato de Transporte de Corretaje que celebra Easy Taxi Colombia S.A.S.
- 16) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de los términos y condiciones de uso de la plataforma Easy.
- 17) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del "Procedimiento de Pre - Registro Servicios Premium" de Easy Taxi Colombia S.A.S.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

- 18) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del "Procedimiento Comercial Servicio Premium" de Easy Taxi Colombia SAS.
- 19) Aportado con el escrito de Descargos: Copia del Diagrama de flujo para la activación de usuarios autorizados en la plataforma Easy Premium.
- 20) Aportado con el escrito de Descargos: Caratula de pantalla del portal corporativo <https://corporate.easytaxi.com.br> a través del cual los Clientes Corporativo (sic) (que son quienes han contratado los servicios de transporte especial con una empresa de transporte habilitada y los servicios de soluciones tecnológicas de Easy Taxi Colombia S.A.S.) pueden agregar o importar usuarios como "pasajeros corporativos" para que únicamente dichos usuarios autorizados puedan ponerse en contacto con vehículos de transporte especial que forman parte del parque automotor e las empresas de transporte especial contratante.
- 21) Aportado con el escrito de Descargos: Carátulas de pantalla de la aplicación para dispositivos móviles "Easy".
- 22) De Oficio: Copia de los convenios de colaboración empresarial presentados a esta Superintendencia por las empresas Transporte Integral del Magdalena S.A.S. y Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., identificadas con NIT 900502902-8 y 900476774-1, respectivamente.
- 23) Escrito de Alegatos Radicado No. 20175600226822 de fecha 15 de marzo de 2017.
- 24) Memorando No. 20178200036383 de 23 de febrero de 2017, por el cual se comisiono práctica de visita de inspección el día 24 de febrero de 2017 en las instalaciones de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.
- 25) Comunicación de Salida No. 20178200142241 de 23 de febrero de 2017, informando de la práctica de visita que se realizaría el 24 de febrero de 2017.
- 26) Memorando No. 20174100037963 de 27 de febrero de 2017, a través del cual se presenta Informe de Visita practicada a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, y sus anexos.
- 27) Radicado No. 20175600347372 de 28 de abril 2017, a través del cual se aportan algunas pruebas por parte de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, ubicada en la **CALLE 125 N 19-89 V2212**, de la ciudad de **BOGOTA, D.C.** y en la **AK 20 # 88 – 50 Oficina 504 El Virrey**, de la ciudad de **BOGOTA, D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los Trece (13) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de

1 8 7 7 4 1 6 MAY 2017

AUTO

DE

Hoja No. 13

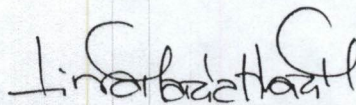
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 74838 del 20 de diciembre de 2016, contra la empresa **EASY TAXI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900610585-9**

tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 8 7 7 4 1 6 MAY 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez
Revisó: Pablo A. Sierra. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.
C:\Users\fermandoperez\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2017\5 - MAYO(AUTO) EASY TAXI.docx

For the purpose of this report, the following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of the Inspector General, Washington, D.C.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of the Inspector General, Washington, D.C.

COMPLIANCE

[Handwritten signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of the Inspector General, Washington, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EASY TAXI COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900610585-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02313896 DEL 19 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 3,021,978,048
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 125 N 19-89 V2212
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@easytaxi.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 125 N 19-89 V2212

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@easytaxi.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA
UNICO DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL
NUMERO 01723705 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA EASY TAXI COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/20	01791758
6	2016/05/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/16	02103903
8	2016/12/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/30	02181085

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ (I)
DESARROLLAR, PROMOVER Y PROVEER SERVICIOS DE INTERNET, ASÍ COMO
PROVEER SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DIGITALES AL IGUAL QUE EL PAGO DE
SERVICIOS CON LA EXCEPCIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS QUE REQUIERAN
PERMISOS ESPECIALES BAJO LA LEGISLACION VIGENTE; (II) LA PRESTACIÓN DE
TODOS LOS SERVICIOS QUE SE RELACIONES CON LOS SERVICIOS ARRIBA
ENUNCIADOS TANTO DENTRO COMO FUERA DE COLOMBIA A TRAVÉS DE
SUBSIDIARIAS Y; (III) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6312 (PORTALES WEB)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$323,655,000.00
NO. DE ACCIONES : 323,655.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$323,655,000.00
NO. DE ACCIONES : 323,655.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR SU GERENTE GENERAL. PARÁGRAFO: TODA REFERENCIA EN LOS ESTATUTOS A UN NUMERO PLURAL DE GERENTES GENERALES, SE INTERPRETARA COMO SINGULAR; UN SOLO GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL MORENO GARCIA JUAN FELIPE	C.C. 000000079940857

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LOS GERENTES GENERALES: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS GERENTES GENERALES, QUIÉNES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LOS GERENTES GENERALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES Y NECESITARÁN APROBACIÓN

POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) CONSTITUIR, ADQUIRIR O ENAJENAR EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; B) REFORMAR LOS ESTATUTOS, ACUERDOS DE ACCIONISTAS Y CONTRATOS SIMILARES, ASÍ COMO EJERCER LOS DERECHOS COMO ACCIONISTA EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA TENGA PARTICIPACIÓN. C) ADQUIRIR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES O DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES. D) CONSTITUIR O CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMPAÑÍA. E) MODIFICAR EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O DESARROLLAR NEGOCIOS EN NUEVOS SECTORES DE LA ECONOMÍA. F) FIRMAR CONTRATOS DE FIANZA, AVALES BANCARIOS O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA POR FUERA DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, O QUE ESTANDO DENTRO DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS EXCEDAN LA CANTIDAD DE EUR 200.000 EN CADA CASO INDIVIDUAL O EUR 1.000.000 EN LA SUMATORIA, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; G) CONTRATAR PRÉSTAMOS POR UN VALOR SUPERIOR A EUR 50000, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; H) CONSTITUIR GARANTÍAS QUE EXCEDAN LOS EUR 50.000 EN CADA CASO INDIVIDUAL O EUR 100.000 EN LA SUMATORIA DE LAS GARANTÍAS, EXCEPTO CUANDO SEAN LAS GARANTÍAS ACOSTUMBRADAS OTORGADAS A LOS PROVEEDORES DENTRO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; I) CANCELAR O TERMINAR CONTRATOS DE CRÉDITO O PRÉSTAMOS U OTROS CONTRATOS FINANCIEROS QUE EXCEDAN EUR 1.000.000 EN CADA CASO PARTICULAR, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN, O MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTOS CRÉDITOS Y LAS CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN DE PAGOS EXTRAORDINARIOS; J) TERMINAR CONTRATOS EXCEPTO AQUELLOS CONTRATOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES (I) Y (O) DEL PRESENTE ARTÍCULO EN CASO DE QUE EL INGRESO ANUAL DERIVADO DE ESTOS CONTRATOS EXCEDA EUR 50.000 EN CADA CASO PARTICULAR, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN, O EN CASO DE QUE ESTOS CONTRATOS TENGAN UN TÉRMINO MAYOR A TRES AÑOS DURANTE LOS CUALES NO PUEDEN SER TERMINADOS; K) TRANSACCIONES SOBRE CONTRATOS DE FUTUROS RELATIVOS A DIVISAS, ACCIONES O BIENES NEGOCIABLES EN EL MERCADO DE VALORES ASÍ COMO DERECHOS Y OTRAS TRANSACCIONES CON DERIVADOS FINANCIEROS; L) OTORGAR, INTRODUCIR O MODIFICAR ACUERDOS PENSIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA; M) OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES PARA ACTUAR Y PODERES GENERALES OTORGADOS A FAVOR DE ABOGADOS; N) TERMINAR O MODIFICAR CONTRATOS DE TRABAJO QUE IMPLIQUEN UNA LIQUIDACIÓN CUYO VALOR EXCEDA LOS EUR 250.000 ANUALES, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; O) PROMETER U OTORGAR BONOS Y BONIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA POR FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CONTRATOS LABORALES EXISTENTES ASÍ COMO REALIZAR PAGOS ADELANTADOS U OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS GERENTES GENERALES Y/O EMPLEADOS QUE EXCEDAN UN VALOR DE EUR 50.000 EN CADA CASO PARTICULAR, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; P) TERMINAR O MODIFICAR LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE TENGA LA COMPAÑÍA, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DE IMPORTANCIA SUSTANCIAL) Y LOS PARÁMETROS GENERALES QUE INVOLUCREN LOS ESQUEMAS PENSIONALES DE LA COMPAÑÍA; Q) INICIACIÓN O TERMINACIÓN DE DISPUTAS, PARTICULARMENTE ARBITRAMENTOS POR CUANTÍAS SUPERIORES A EUR 100.000, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN; R) ADQUIRIR, DISPONER Y/O LICENCIAR LOS DERECHOS DE USO DE CUALQUIER NATURALEZA CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR O CUALQUIER OTRO DERECHO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROPIEDAD ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA DE KNOWHOW PARA LA EXPLOTACIÓN INDEPENDIENTE POR PARTE DE LA EMPRESA O U TERCERO, AL IGUAL QUE EL OTORGAMIENTO O ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS CONTRATOS REFERENTES A LO ANTERIOR, SI EN CADA CASO SE ENCUENTRAN POR FUERA DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; S) OTORGAR PODERES ESPECIALES, POR MEDIO DE LOS CUALES EL APODERADO LE OTORGA PODER PARA ACTUAR A OTRO APODERADO, ENCAMINADOS A TERMINAR UN CONTRATO CON ÉL POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; T) TRANSACCIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS CONTROLADAS CON LAS SUBSIDIARIAS, SUCURSALES Y PERSONAS NATURALES VINCULADAS CON LA COMPAÑÍA. EL CONSENTIMIENTO REQUERIDO APLICABLE A ÉSTE LITERAL (T) NO APLICA SI LA TRANSACCIÓN COMERCIAL REALIZADA SE HACE DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ARMS LENGTH; U) TERMINAR O MODIFICAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE Y CUANDO LOS INVERSIONISTAS NO TENGAN LA POSIBILIDAD DE INVERTIR SIMULTÁNEAMENTE BAJO CONDICIONES IGUALES Y A PRO RATA DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES; V) TERMINAR O MODIFICAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104515 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BUITRAGO OSPINA MARTHA SUJEY	C.C. 000000050912341

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01819495 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- JUWEL 161.V V UG (HAFTUNGSBESCHRANKT) & CO. DRITTE VERWALTUNGS KG
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-04-19

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CHANGING THE WORLD OF BUSINESS

1995



Señor
Representante Legal
EASY TAXI COLOMBIA SAS
AVENIDA CARRERA 20 No. 88-50 EL VIRREY
BOGOTA - D.C.

REMITENTE
Machalinas S.A.
NIT 900 062917-9
DG 26 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311
Envío: RN761160036C
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EASY TAXI COLOMBIA SAS
Dirección: AVENIDA CARRERA
No. 88-50 EL VIRREY
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 102210
Fecha Pre-Admisión:
19/05/2017 15:49:03
Mn. Transporte Lic de carga
del 20/05/2017

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Fecha 1: AÑO MES DIA Fecha 2: AÑO MES DIA	R R	R R	R R
Nombre del distribuidor: GERMAN GOTO	C.C. C.C. 79048619	Centro de Distribución: PUNOS DEL COMITAT	Observaciones: DE PUNOS DEL COMITAT

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

